Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-39640426-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 15 de Abril de 2025

Referencia: EX-2022-55159281-APN-SGAI#TFN; CAMIONES EXCLUSIVOS S.A.; SENTENCIA; SALA A VOC. 1RA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En la fecha se reúne la Sala "A" del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por el Dr. José Luis Pérez (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), la Dra. Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y el Dr. Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación) para dictar sentencia en el expediente **EX-2022-55159281-APN-SGAI#TFN**, caratulado: **"CAMIONES EXCLUSIVOS S.A. s/recurso de apelación".**

El Dr. Pérez dijo:

I.- Que en RE-2022-55156734-APN-SGAI#TFN se interpone recurso de apelación contra las Resoluciones Nros. 102/22 y 103/22 (DV RRMP) en virtud de las cuales se le determinó a la recurrente sus obligaciones fiscales frente al Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales enero, marzo y abril de 2015, febrero, marzo y abril 2016 e Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 2015 y 2016, en ambos casos más intereses resarcitorios y sendas multas con sustento en el artículo 46 de la ley ritual.

Mediante IF-2024-105917642-APN-DTD#JGM la representación fiscal contestó el traslado que del recurso incoado se le corriera, solicitando el rechazo del mismo y la confirmación de las resoluciones recurridas.

II.- Que previo a proveer las medidas probatorias, la recurrente mediante las presentaciones RE-2024-106432407-APN-DTD#JGM, RE-2024-106432485-APN-DTD#JGM e IF-2024-10643697-APN-DTD#JGM, informa su acogimiento al régimen de la Ley 27743.

Mediante IF-2024-114078100-APN-DTD#JGM la representación fiscal informa que efectivamente la actora ha incluido la deuda determinada en el Plan T330820, con fecha de consolidación 14/8/2024. Señala

que la recurrente no registra antecedentes de causa penales ni juicios universales; pero advierte que no habría presentado los F 408/PD ante el organismo fiscal.

Corrido traslado de ello a la recurrente, ésta mediante IF-2024-123563820-APN-DTD#JGM, IF-2024-123563907-APN-DTD#JGM, IF-2024-12364015-APN-DTD#JGM, IF-2024-123564126-APN-DTD#JGM e IF-2024-123564280-APN-DTD#JGM acompaña impresiones de los F 408/PD.

Previo traslado, la representación fiscal insiste con que no surgen presentaciones ante el organismo fiscal de F 408 alguno bajo la CUIT de la actora.

Ello así, este Tribunal le requirió a la recurrente que acompañara las constancias de haber presentado los respectivos formularios ante el Ente Fiscal. Acto seguido, la representación fiscal mediante presentación IF-2024-24639989-APN-DTD#JGM, informa que la actora con fecha 10/3/2025 efectuó la presentación digital de los F 408, los que acompaña.

III.- Atento el estado de los autos, mediante PV-2025-25036933-APN-VOCI#TFN se elevaron los mismos a consideración de la Sala “A”.

IV.- En función de lo dispuesto por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024, y la R.G. N° 5525/2024 y que el plan al que se acogiera la recurrente fue consolidado el 14/08/2024, esto es dentro de los 30 días corridos de la vigencia de la R. G. N° 5525/2024 (B.O. 17/07/2024) y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas en la norma; procede tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho –incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de la obligación regularizada (arg. art. 3 de la Ley 27.743), con costas; y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. a) del artículo 6 de la mentada Ley y las multas (conf. art. 7 de la antedicha ley y art. 23 de la R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de estos últimos conceptos no existe parte vencida.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiero al relato de los hechos y al voto del Vocal Instructor, destacando que el beneficio se encuentra sujeto al control que el organismo fiscal efectúe oportunamente respecto de los extremos que debe satisfacer la actora para su oportuno goce.

El Dr. Porporatto dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Pérez.

Ello así, **SE RESUELVE:**

Tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho –incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de la obligación regularizada (arg. art. 3 de la Ley 27.743), con costas; y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. a) del artículo 6 de la mentada Ley y las multas (conf. art. 7 de la antedicha ley y art. 23 de la R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de estos últimos conceptos no existe parte vencida.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2025.04.15 12:41:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.04.15 15:27:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.04.15 15:36:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.15 15:36:42 -03:00